

**INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS A LOS TÉRMINOS DE  
REFERENCIA**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF) – 1564 ICBF**

**CONVOCATORIA No. PAF-ICBF-O-017-2018**

**OBJETO DEL PROCESO:** CONTRATAR LOS “DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS POR LAS EDIFICACIONES Y PRIORIZADAS POR EL ICBF PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – CAE VALLE DEL LILI EN CALI – VALLE DEL CAUCA, CARLOS LLERAS RESTREPO EN MEDELLÍN – ANTIOQUIA, CROMI EN VALLEDUPAR – CESAR Y EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES - CESPA EN BOGOTÁ D.C.”

FECHA DE PUBLICACIÓN: SIETE (7) DE MAYO DE 2018

De conformidad con lo establecido en el Subcapítulo I “Generalidades” Capítulo II “Disposiciones Generales” No. 1.10 “Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria consagrado en el Subcapítulo III Capítulo I “Disposiciones Específicas” los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, de los Estudios del Proyecto, de los Anexos Técnicos y de cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, hasta el día dos (02) de Mayo de dos mil dieciocho (2018), periodo dentro del cual no presentaron observaciones.

Teniendo en cuenta que se han presentado observaciones extemporáneas, la Entidad procederá a dar respuesta a las mismas a través del presente documento.

**OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA**

*De: ZULMA GÓMEZ OLAYA [mailto:zulma.gomezolaya@gmail.com]*

*Enviado el: lunes, 7 de mayo de 2018 12:20 p. m.*

*Para: Convocatorias Infraestructuralcbf*

*Asunto: \*\*\*SPAM\*\*\* PROCESO PAF-ICBF-O- 017-2018*

*Bogotá D.C., 07 de Mayo de 2018*

*Señores: FINDETER DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN convocatorias\_infraestructura\_icbf@findeter.gov.co  
Bogotá D.C.*

*ASUNTO: OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA PROCESO PAF-ICBF-O- 017-2018*

*El suscrito ALEJANDRO SANTAMARÍA OSPINA, identificado con la CC 79.234.981 de BOGOTÁ D.C., en calidad de representante legal de SERVIKALL INGENIERIA SAS legalmente constituida con NIT: 830.080.240 – 4, por medio de la presente, atentamente envió la siguiente observación a los términos de referencia del proceso del asunto:*

1. A folio 101 de los términos de referencia, se indican las siguientes condiciones:

*“6. Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de con antelación al cierre de la presente convocatoria. ... En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe cumplir individualmente con estos requerimientos.”*

*Si bien es cierto que Findeter está regido por el derecho privado en materia de contratación, también es cierto que todas sus actuaciones y directrices debe estar dentro de la ley, así las cosas, el requisito antes indicado, va claramente en contra de lo establecido por el Gobierno Nacional en la LEY 1429 DE 2010 “Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo”, la cual establece las directrices que deben tener todas las entidades del estado para promover programas de desarrollo empresarial para las nuevas empresas y así mismo los estímulos tributarios a los que pueden acceder. Sin embargo, esta restricción no permite la participación de nuevas empresas que busquen adquirir una mayor participación en el mercado y regenerar nuevas fuentes de trabajo.*

*En tal sentido, atentamente le solicito a la entidad, que elimine o modifique este requisito para permitir la participación de nuevas empresas y fomentar la generación de empleo de las mismas.*

*Por otra parte, si lo que quiere la entidad es que los adjudicatarios del proceso cuenten con la suficiente experiencia en el mercado, solicito que en caso de proponentes plurales, esta condiciones debe ser cumplida por al menos uno de sus integrantes, lo cual garantizaría la idoneidad del contratista sin poner en riesgo el contrato y aplicando la ley antes mencionada.*

**ALEJANDRO SANTAMARIA OSPINA**  
Representante Legal  
SERVIKALL INGENIERIA S.A.S

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La Entidad conviene señalar en primer lugar que el procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, en el proceso del asunto, la contratante es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. – 1564 ICBF, también sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente



que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación.

Por consiguiente, estos criterios mínimos de habilitación (técnica, jurídica y financiera) no responden a las situaciones particulares y concretas de cada uno de los interesados, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de habilitación definidos en los Términos de Referencia.

En lo que atañe al requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten cuenten con dicha antelación de constitución necesaria en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garanticen la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución. En consecuencia, no se modificará este requisito.

El presente informe se expide a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF) – 1564 ICBF**